

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	713
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	Edgar de Jesús Acevedo Quintero
Ejecutado	Luz Mercedes Hurtado de Cardona, quien actúa a través de apoderada general, señora Lina María Acevedo Toro
Radicado	05756 40 89 001 2022-00382 00
Decisión	Reanuda proceso – requiere partes – Remite auto anterior.

Vencido el término de suspensión del proceso, se reanudará la presente ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado requiere a las partes demandante Edgar de Jesús Acevedo Quintero y demandada Luz Mercedes Hurtado de Cardona, quien actúa a través de apoderada general, señora Lina María Acevedo Toro. Con el fin de que manifiesten a este despacho, si lograron llegar a un acuerdo respecto de la obligación que se reclama en la presente ejecución o su pago.

Para el efecto, se les otorga el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Vencido este término se continuará con la etapa procesal correspondiente.

En cuanto a la solicitud realizada por el abogado Nixon Evey Montoya quien solicita se tengan a los señores Luis Fernando David Álvarez y Consuelo del Socorro Osorio de Tobón, en calidad de intervención excluyente, se remite al auto del 16 de febrero de 2023 y se está a lo allí resuelto.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: Requerir a las partes demandante Edgar de Jesús Acevedo Quintero y demandada Luz Mercedes Hurtado de Cardona, quien actúa a través de apoderada general, señora Lina María Acevedo Toro. Con el fin de que manifiesten a este despacho, si lograron llegar a un acuerdo respecto de la obligación que se reclama en la presente ejecución o su pago.

TERCERO: Se les otorga el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para informar lo ordenado en el numeral segundo. Vencido este término se continuará con la etapa procesal correspondiente.

CUARTO: Se remite al abogado Nixon Ervey Montoya Otálvaro al auto interlocutorio No. 298 del 16 de febrero de 2023 y se está a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 054, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 26 del mes de abril de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf21948709d46b7c6a26c819da56fd3dc0d2b47e51d8d97ab2ca9f07a22c9608**

Documento generado en 25/04/2024 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>